

Expediente: **3840/25**

Carátula: **DE LA ROSA MARCELO NAHUEL C/ ONTIVERO MAXIMILIANO ALECCIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **15/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20275714020 - DE LA ROSA, MARCELO NAHUEL-ACTOR

90000000000 - ONTIVERO, MAXIMILIANO ALECCIO-DEMANDADO

20275714020 - JUAN PABLO DIAZ OSAN, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3840/25



H106039308115

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación

JUICIO: DE LA ROSA MARCELO NAHUEL c/ ONTIVERO MAXIMILIANO ALECCIO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3840/25.-

San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2026.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Por providencia de fecha 29/05/2026, se ordena librar oficio a CENCOSUD a fin de que proceda a remitir el último recibo de haberes correspondiente al Sr. MAXIMILIANO ALECCIO ONTIVERO, DNI N° 32.816.993. Asimismo, indique el porcentaje y monto que se le descuenta de sus haberes en concepto de alimentos provisorios ordenados en la causa SANCHEZ ANA LIA VANESA c/ ONTIVERO MAXIMILIANO ALECCIO s/ ALIMENTOS- FIJACIÓN. EXPTE. N° 11617/25.

Ante la falta de respuesta, por proveído de fecha 29/06/2026, se intima a CENCOSUD SA mediante **cédula** en la persona de su representante legal, para que en el término de 5 días dé cumplimiento con lo requerido mediante oficio **H106039174965 recepcionado en fecha 04/06/26**, bajo apercibimiento de aplicarse a favor de la parte actora astreintes (multa) conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo).

Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 06/07/2026.

En fecha 30/07/2026, el letrado apoderado de la parte actora solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. Llamados los autos a despacho para resolver, corresponde emitir pronunciamiento; y

CONSIDERANDO:

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante. Es sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, cuya viabilidad depende de las circunstancias del caso. Deben admitirse cuando no existe otro medio legal o material para evitar que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico, conforme lo establece el artículo 137 del CPCCT.

Las astreintes tienen como finalidad compeler al cumplimiento de una decisión judicial, de modo que el destinatario de la medida se vea constreñido a obedecerla, sin permitir un menosprecio hacia los pronunciamientos judiciales. Su carácter es esencialmente provisional, ya que buscan asegurar la ejecución de una resolución judicial. No constituyen penas civiles ni sanciones procesales; más bien, tienen un carácter intimidatorio destinado a garantizar el cumplimiento de la orden judicial. Constituyen un medio que tiende a vencer la resistencia infundada, la contumacia, la testarudez o el mero capricho, y también sirven para prevenir incumplimientos futuros.

Según comentarios de Gregorio Lavié al artículo 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las astreintes se diferencian de las multas o penas, en que estas últimas son fijas o porcentuales de cantidad determinada. En cambio las conminatorias son determinadas discrecionalmente por el juez (de acuerdo al patrimonio del incumplidor y a la gravedad de la resistencia) y progresivas, hasta remover la resistencia.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de CENCOSUD S.A. a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada (art. 137 del CPCCT). La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, a favor de la parte actora. Por ello;

RESUELVO:

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a CENCOSUD S.A. a pagar, por única vez, en concepto de sanción, la suma de **\$135.000 (PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL)** a favor del solicitante, la que deberá abonarse en el plazo de 10 días de notificada la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe -en caso de persistir la conducta reticente- hasta tanto se cumpla con la medida ordenada.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e1473040-97f6-11f1-9f06-17a267facb0a>